



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 195 - 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 01 JUL. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El informe Técnico N° 014 -2024-ORAF-ORH-REM de fecha 01 de mayo del 2024, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de requerimiento del pensionista, Cabanillas Mestanza Samuel, que solicita el reajuste y pago de la bonificación Personal a partir del 01 de setiembre de 2001 a futuro, en el orden del 5% por cada quinquenio teniendo como base de cálculo la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y pago de la bonificación especial establecido en el anexo del decreto supremo N°051-91-PCM o en función al 35% de la remuneración total permanente, a partir del 01 de julio de 1993.y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos; el cual es también concordante con lo previsto en el artículo N° 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el pensionista Sr. Samuel, Cabanillas Mestanza del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM señala "La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicio prestados al estado a razón del 5% de la remuneración básica sin exceder de 8 quinquenios;

Que, por su parte el literal c) del artículo 9° del DS. N° 051-91 indica que la bonificación personal se continuara otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa en su artículo 4° "La remuneración Básica fijada por el Decreto Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total o permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad al Decreto Legislativo 847;

O.R.H.	
DOC. N°	8021914
EXP. N°	5020948



Que, en el contexto de la norma, la pretensión de pago de la Bonificación Especial solicitado por el pensionista de la 20530, deviene en infundado, toda vez que viene percibiendo la bonificación personal en el monto de S/. 0.02 porque la básica que percibe es el monto de S/.0.04 de conformidad al decreto supremo N° 028-89-PCM.

Que, finalmente, esta prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, de conformidad al artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el mismo que señala "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Remuneraciones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR de fecha 02 de abril del 2024 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, la pretensión de pago de la Bonificación Especial solicitado por el pensionista del Decreto Ley 20530 don Samuel Cabanillas Mestanza, toda vez que viene percibiendo la bonificación personal en el monto de S/. 0.02 porque la básica que percibe es el monto de S/.0.04 de conformidad al decreto supremo N° 028-89-PCM.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado file personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVECE

RFB/NHC/ma

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

01 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)